

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ICBF INFRAESTRUCTURA
FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA ICBF

CONVOCATORIA No. PAF-ATICBF-I-163-2022

OBJETO: CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PRIORIZADAS PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF - GRUPO 4.”.

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL ALCANCE AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

De manera posterior a la publicación del Alcance al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, se allegó por parte del proponente CONSORCIO INTERARCO OBRAS, observaciones al proceso, a la cual se procederá a dar respuesta en el siguiente sentido:

1. CONSORCIO INTERARCO OBRAS

De: Licitacion Alianza <licitacionalianza@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 1:21 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: Observación Convocatoria PAF-ATICBF-I-163-2022

OBSERVACIÓN

“Septiembre 28 de 2022

Señores

*PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ICBF INFRAESTRUCTURA
FIDUCIARIA POPULAR S.A.*

ASUNTO: Observación al proceso

REFERENCIA: Convocatoria Pública N° PAF-ATICBF-I-163-2022

Objeto: “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PRIORIZADAS PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF - GRUPO 4”.

Estimados señores:

JAVIER RAFAEL CAMARGO LOZANO en mi calidad de representante legal de CONSORCIO INTERARCO OBRAS mediante la presente manifiesto la irregularidad presentada en el proceso de la referencia, respecto a la habilitación de un proponente luego de realizada la apertura de sobres económicos y precluidos los plazos establecidos para subsanación de ofertas y observaciones al informe de evaluación.

De acuerdo al cronograma establecido en los Términos de Referencia, el Informe de verificación se publicó el 15 de septiembre de 2022, y de acuerdo al mismo cronograma, la Oportunidad para subsanar y presentar observaciones al informe de requisitos habilitantes estaba establecida Desde el 16 hasta el 19 de septiembre de 2022 A través del correo electrónico convocatorias_at@findeter.gov.co. Hora: Hasta las 5:00 p.m, no obstante, lo anterior, el proponente N° 4 CONSORCIO CR 04 quien resultó rechazado en atención a que el integrante 2 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA – CODENCO) tiene inhabilidades para

contratar de conformidad con el reporte de la procuraduría consultado por la entidad el 14 de septiembre del año en curso.

Luego de precluida la etapa de observaciones al informe de evaluación, la entidad pública Informe definitivo el 21 de septiembre donde el proponente N° 4 CONSORCIO CR 04 mantiene la evaluación de RECHAZADO.

Siguiendo con el cronograma del proceso, la entidad publica el Acta de apertura de sobre N° 2 el día 22 de septiembre de 2022, día en que se llevó a cabo esta apertura a las 2:00 pm. A través de teleconferencia (Microsoft Teams), de acuerdo al cronograma.

El 27 de septiembre la entidad publica INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, donde indican que, De manera posterior a la publicación del Informe Definitivo de Verificación de requisitos Habilitantes, se allegó por parte del proponente CONSORCIO CR 04, observaciones al consolidado publicado el 21 de septiembre de 2022, de lo cual resulta habilitado el CONSORCIO CR 04.

Así las cosas, el proponente en mención, está aclarando y/o subsanando su propuesta, luego del término otorgado por la entidad, es decir, Desde el 16 hasta el 19 de septiembre de 2022.

Con el agravante que la entidad llevó a cabo la apertura de sobres económicos el 22 de septiembre 2:00 pm vía teleconferencia, y el proponente 4 CONSORCIO CR 04, no asistió a la misma tal y como consta en el acta de apertura de sobre N° 2 publicada el 22 de septiembre de 2022 a las 20:00:42 horas.

Así las cosas, notamos la publicación de una nueva adenda donde se indica Apertura Sobre No. 2 – Propuesta económica del PROPONENTE CONSORCIO CR 04, 28 de septiembre de 2022 Hora: 2:00 p.m. Los proponentes habilitados deberán participar a través de teleconferencia (Microsoft Teams), aún cuando ya se conoce la TRM que rige para la puntuación en este proceso, ya que de acuerdo a los términos de referencia, Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día hábil siguiente de la Apertura del Sobre No. 2 –Propuesta económica de las propuestas habilitadas, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de esta convocatoria , la cual se llevó a cabo el 22 de septiembre de 2022.

Así las cosas, solicitamos a la entidad que, para garantizar la transparencia del proceso, se dé cumplimiento a la preclusión de los términos establecidos y llevados a cabo en estricto orden por la entidad cumpliendo el cronograma del mismo ya que de lo contrario se podría configurar una Violación al debido proceso.

Atentamente,

JAVIER RAFAEL CAMARGO LOZANO
CC. 73.132.095
Representante Legal"

RESPUESTA

En atención a la observación presentada a la Adenda No. 3, al Alcance del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes y la habilitación del proponente CONSORCIO CR 04, y apertura de su Sobre No. 2 – Propuesta Económica; la Entidad se permite responderla en los siguientes términos, previas estas consideraciones preliminares:

Régimen Jurídico Aplicable y Naturaleza Jurídica de los Términos de Referencia.

La Banca de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por expresa disposición del artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al **régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función**

administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación dirigidos por esta Banca de Desarrollo se rigen de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables. En tal sentido, su marco regulatorio se encuentra en las reglas establecidas en cada proceso de contratación que, para los presentes efectos es el señalado en el numeral 1.3. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Así las cosas, la entidad en sus procesos de contratación, y en ejercicio de la facultad de dirección de estos, la autonomía de la voluntad y acorde con el bien o servicio a contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, de modo que se garantice la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Conforme con lo anterior, se establecieron en los términos de referencia los criterios de habilitación jurídica, financiera y técnica adecuados y proporcionales, así como el criterio de evaluación de las propuestas que garantizan, tanto la transparencia, selección objetiva y la imparcialidad de la selección de contratistas, como el buen desempeño de los proponentes en su ejercicio precontractual y contractual.

En consecuencia, los términos de referencia constituyen el reglamento que disciplina el procedimiento de selección de contratistas y delimita el contenido y alcance del contratos que se pretende celebrar, al punto que este documento regula el negocio jurídico de que se trate, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no solo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. En tal sentido, los términos de referencia forman parte esencial del contrato porque son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes y son la base para la interpretación e integración del contrato, en la medida que contienen la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte adjudicatario.

Esta facultad de la Entidad para estructurar unilateralmente los términos de referencia está condicionada, en primer lugar, al cumplimiento de la finalidad del interés general de los contratos y el principio de legalidad, y, en segundo lugar, limitada por los principios de transparencia, imparcialidad y de buena fe, este último inmerso en toda la actividad contractual.

En consecuencia, la libertad de configuración de los términos de referencia como facultad discrecional de la Entidad, tiene un marco regulatorio superior, la ley, la Constitución Política y los principios que de estos se desprenden. En tal sentido, los principios orientadores y las normas que soportan el proceso de selección son el soporte objetivo de aplicación de las reglas de los términos de referencia.

Esto principios orientadores están contenidos, sin que se limiten a éstos, en el numeral 1.4. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia, que establece:

“1.4. PRINCIPIOS ORIENTADORES

La presente contratación se regirá por los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Así mismo se tendrá en cuenta en la interpretación de lo descrito en los presentes términos, la Constitución Política, el Código Civil, el Código General del Proceso y el Código de Comercio, entre otras normas que por su especialidad sean aplicables, así no estén taxativamente mencionadas en el presente documento.

Los anteriores principios se entenderán y aplicarán en el sentido que ha establecido la ley, la jurisprudencia colombiana y la doctrina.”

Interpretación de las reglas de los Términos de Referencia.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, ha identificado la dificultad que subyace en la definición del contenido en los pliegos de condiciones (términos de referencia), así:

“(...) la Sala ha reconocido la imposibilidad que existe para la administración de regular al detalle todas las circunstancias que se puedan presentar en dicho proceso, por lo cual resulta importante analizar las disposiciones del pliego de una manera integral, para desentrañar a partir de su estudio la finalidad perseguida por la entidad con el procedimiento de selección y las características que surgen como relevantes para ella a la hora de tomar la decisión de adjudicación (...)”¹

Es por esto, que el mismo Consejo de Estado recomienda incorporar en los pliegos de condiciones o términos de referencia criterios de interpretación de la forma en que mejor se adecue a su finalidad. Es así, como en los términos que regulan este proceso se define, no sólo su límite normativo sino el derrotero para la aplicación y, en últimas, de interpretación de sus reglas: la ley, la constitución política y los principios que orientan su función administrativa y fiscal.

Inhabilidades e incompatibilidades como causal de rechazo.

De lo mencionado, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señalados en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, no sólo comporta, para el proceso de selección, una condición de participación, sino un principio orientador².

Al respecto, los términos de referencia establecen:

“1.22. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán participar en el presente procesos de contratación, ni celebrar contratos, por sí o por interpuesta persona, quienes se encuentren incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y en Ley, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA: *Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el CONTRATISTA, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de la CONTRATANTE o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.*

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la CONTRATANTE.

Sin embargo, cuando durante la ejecución del contrato, sobrevengan inhabilidades como la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, [1] o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, la Entidad ordenará mediante decisión motivada la CESIÓN UNILATERAL, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil. Para el caso de dicha cesión, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato. Con la decisión que ordena la cesión unilateral del contrato por actos de corrupción, la entidad compulsará copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.”

Como consecuencia de incurrir en la infracción al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, los términos de referencia establecieron las siguientes consecuencias jurídicas:

“1.37. CAUSALES DE RECHAZO

Se rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 30 de julio de 2008. Expediente 23003. CP. MAURICIO FAJARDO.

² Numeral 1.4. PRINCIPIOS ORIENTADORES, Subcapítulo I, Capítulo II Términos de Referencia

(...)

1.37.3 Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o uno de sus socios, accionistas o miembro de junta, o representante de un proponente o de un integrante de un proponente plural o apoderado/representante de una persona natural o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o conflicto de interés, establecidas por la Constitución y la Ley.”

(...)

1.37.5 Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o Unión Temporal o sus representantes se encuentre(n) reportado(s) como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad “SIRI” de la Procuraduría General de la Nación.”

En relación con las inhabilidades e incompatibilidades, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia “Colombia Compra Eficiente”, en forma general señala que son “...aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que constituyen limitaciones a la capacidad para contratar con las entidades estatales y obedecen a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto que lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual con dichas entidades, por razones vinculadas con los altos intereses públicos envueltos en las operaciones contractuales que exigen que éstas se realicen con arreglo a criterios de imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia.”

Es tal la naturaleza jurídica del régimen de inhabilidades e incompatibilidades que sus normas son consideradas de orden público, es decir, su configuración obedece a la necesidad de salvaguardar el interés general inherente en la contratación pública de manera que implique el menor sacrificio posible al derecho de igualdad y de reconocimiento de la personalidad jurídica de quienes aspiran a contratar con el Estado.

“Bajo estas circunstancias las entidades públicas no pueden establecer, por ejemplo, en el pliego de condiciones causales de inhabilidades e incompatibilidades no previstas en la Constitución o en la ley, pues su estipulación produciría su ineficacia de pleno derecho cuya consecuencia jurídica consiste en tenerse por no escrita. En consecuencia, **al tratarse de una materia que tiene reserva legal, no resulta jurídicamente posible que una entidad pública o una autoridad pública establezcan nuevas causales que afecten la capacidad para contratar con el Estado**”, o darles un alcance distinto al previsto en las normas que las regulan.

De lo anterior, se puede concluir que **la regulación de las inhabilidades e incompatibilidades se encuentran exclusivamente en la ley y en la constitución.**

Inhabilidad Fiscal y reporte en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad “SIRI” de la Procuraduría General de la Nación.

El Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI, registra las decisiones ejecutoriadas y notificadas, y remitidas a la Procuraduría General de la Nación por las autoridades competentes, las cuales incluyen en el registro, entre otras, las inhabilidades provenientes de responsabilidad fiscal.

De acuerdo con la inhabilidad originada por responsabilidad fiscal, cesa “... cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.”³

Conforme con lo anterior, el reporte que se realice al Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad “SIRI” de la Procuraduría General de la Nación, en caso de una inhabilidad fiscal se soporta por la declaratoria de responsable fiscal y cesa, en presencia de pago o su exclusión como responsable de tal orden por la Contraloría que corresponda.

³ Parágrafo 1°. Artículo 38. OTRAS INHABILIDADES. Ley 734 de 2002.

El fundamento de la inhabilidad anotada en el SIRI se encuentra en el reporte que, como responsable fiscal comunicó el Contralor Provincial, Gerencia Departamental colegiada de Boyacá, a la Contraloría General de la República el 23 de mayo de 2022, respecto de CODENCO. Ahora, de acuerdo con lo probado dentro del proceso de selección, tenemos que inicialmente al proponente le fue rechazada su propuesta por encontrarse uno de sus miembros registrado en el Certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, al ser rechazado y sin pedirle alguna aclaración o subsanación por tal circunstancia, luego de la publicación del informe preliminar el proponente remitió reporte donde ya no se encontraba la sanción anotada, en este sentido, y previo a la publicación del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, se pudo establecer a partir de la remisión documental aportada por el proponente que tal reporte no existía en la Procuraduría General de la Nación. Es decir, para la fecha de publicación del informe definitivo no existía inhabilidad que limitara la participación del proponente en el proceso de selección, no obstante, la entidad con esta nueva prueba frente al rechazo no tenía la certeza de la existencia o no de la inhabilidad al cierre de la convocatoria.

Esta última circunstancia conllevó a que en el Informe Definitivo se ratificara el rechazo, pero no por la falta de claridad frente a las “subsanación” que, dicho sea de paso, nunca se requirió, sino a la dificultad de determinar si para el momento de la presentación de la oferta persistía la inhabilidad.

Inhabilidades e incompatibilidades y reglas de subsanación.

De lo mencionado, es preciso resaltar que las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, son condiciones que se verifican durante todo el proceso de selección e, incluso, en presencia del contrato. También es importante poner de relieve que este régimen (el de inhabilidades e incompatibilidades) tienen, como se enunció, su regulación propia (legal). En consecuencia, su verificación puede realizarse durante el *iter* precontractual como contractual, y el sustento de validación no está supeditado a las reglas de subsanabilidad, sino en la ley y la Constitución.

Es así como la finalidad del establecimiento de las causales de rechazo 1.37.3 y 1.37.5 de los términos de referencia es que quienes estén interesados en participar en los procesos de selección y celebrar un contrato con la Entidad, no se encuentren inhabilitados conforme a la ley y la Constitución. Si la ley establece la cesación de una inhabilidad, mal haría la Entidad en desconocer, por un lado, la inexistencia de la causal que conllevó al reporte, y por otro, extender la consecuencia jurídica de rechazo de la oferta sin que persista la inhabilidad.

Debido proceso en los procesos de selección de la Entidad.

La Constitución Política colombiana de 1991 consagra como garantía y derecho fundamental el debido proceso, en su artículo 29, estableciendo que: “... se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)”

La elevación a rango constitucional del derecho al debido proceso permea todo el ordenamiento jurídico colombiano y faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

Así las cosas, el debido proceso ha tenido gran desarrollo a nivel jurisprudencial y doctrinal, de lo cual se puede resaltar que, es entendido “(...) como una garantía esencial del Estado de Derecho orientada a precaver la arbitrariedad de las autoridades, promover condiciones adecuadas para la aplicación del derecho y a obtener decisiones legítimas y justas, que, aun cuando debe ser respetada en todas las actuaciones administrativas y judiciales, admite distintas configuraciones legales, acordes con la naturaleza de la actuación administrativa de que se trate y en consonancia con las particularidades que el legislador haya impreso al trámite correspondiente¹ (...)”

Para el presente caso, se entiende garantizado el derecho fundamental al debido proceso, en doble vía, de un lado, la Entidad le dio la publicidad que corresponde al proceso de selección, estableciendo las reglas claras, objetivas y justas para los participantes, otorgando plazos en el cronograma para observar, solicitar aclaraciones, controvertir y cualquier otro tipo de manifestación respecto de los documentos de la convocatoria durante las diferentes etapas del proceso.

Así, todas las actuaciones realizadas por la Entidad en el desarrollo de la convocatoria han sido transparentes y públicas, se han efectuado de conformidad con lo establecido en la ley y en los términos de referencia, garantizando todos los derechos que le asisten a los proponentes, entre ellos el del debido proceso. Precisamente en desarrollo de este precepto y otros, los que fundamentan la habilitación del proponente CONSORCIO CR 04, así como los supuestos de hecho y de derecho previstos en los términos de referencia y la ley.

TRM Aplicable

En aras de salvaguardar los principios que orientan la actividad precontractual de la Entidad, especialmente, los de transparencia, igualdad y debido proceso, y en desarrollo de lo previsto en el numeral 1.32 de los términos de referencia, se dio Alcance al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes a través del cual se habilitó la oferta del proponente CONSORCIO CR 04, para que fuera evaluada su oferta económica, previa apertura de su sobre económico.

Conforme con lo anterior, se modificó la fecha de publicación del informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad) mientras se surtía la apertura del Sobre No. 2 propuesta económica del proponente CONSORCIO CR 04; para lo cual, se publicó la Adenda el día 27 de septiembre de 2022.

Esta Adenda, como quedó consignado, sólo estableció la fecha de apertura del Sobre No. 2 Propuesta económica del proponente CONSORCIO CR 04, y de las actividades subsecuentes, y no modificó la fecha de apertura del Sobre No. 2 – Propuestas Económicas de los demás participantes del proceso, como medida excepcional pero respetuosa de los principios de transparencia, igualdad y debido proceso.

Precisamente, para materializar lo señalado, y mantener la seguridad jurídica del proceso de selección y evaluación, se estableció en el artículo segundo de la Adenda la TRM aplicable para definir el método de evaluación, conforme a los términos de referencia.

Con lo expuesto, es claro, que no se trasladó o modificó la diligencia de apertura de sobre económico, pues la misma se realizó el día 22 de septiembre de 2022 conforme al cronograma de la convocatoria el cual fue conocido por los interesados y proponentes desde la apertura del proceso de selección y fecha en la cual debió haberse igualmente apertura el sobre del proponente CONSORCIO CR04 de no haberse presentado las situaciones ya por todos conocidas.

Así las cosas, como quiera que la fecha de Apertura del Sobre No. 2 fue la definida en el cronograma de la convocatoria contenida en el Subcapítulo III de los términos de referencia, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 9 del numeral 3.1.1., *ibidem*, la TRM a aplicar es la del día hábil siguiente de esta audiencia, es decir, la del 23 de septiembre de 2022 la cual correspondió a CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$4.379,80), que, de acuerdo con los rangos allí establecidos, el método de ponderación de las propuestas económicas es el de MENOR VALOR.

En tal sentido, este método fue definido de forma transparente y objetiva, toda vez que, de manera previa a la apertura de los sobres económicos y de la apertura del sobre económico del proponente CONSORCIO CR 04, se dejó establecido que para efectos del informe de evaluación económica, se mantenía la fecha establecida en el cronograma de la convocatoria.

Ahora bien, es preciso indicar que, conforme se establece en los términos de referencia, los sobres No. 2 (propuesta económica) son custodiados desde la fecha de presentación de las propuestas por la sociedad fiduciaria y una vez se conocen las propuestas habilitadas con la publicación del Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes o su alcance, se procede a la apertura de cada uno de ellos en audiencia dándose a conocer su contenido y valor en esta misma diligencia, no antes.

Se reitera que, para el caso que nos ocupa, la adenda mediante la cual se informó que se mantenía la TRM conforme a lo establecido en el cronograma del proceso y lo previsto en los términos de referencia, fue publicada previo a conocerse el contenido de la propuesta económica del proponente CONSORCIO CR 04, precisamente con el fin de mantener para todos los proponentes las condiciones de igualdad, transparencia y debido proceso, puesto que en

circunstancias normales igualmente se habría tenido que aperturar ese sobre económico del proponente en la fecha establecida.

Ahora, respecto de la observación sobre la no asistencia a la audiencia de apertura sobre económico es preciso mencionar que la no participación de alguno de los proponentes habilitados no conlleva al rechazo de la oferta, siempre que pueda accederse al contenido del Sobre No. 2 – Propuesta Económica, conforme a lo señalado en el numeral 1.37.12. de los términos de referencia.

En conclusión:

1. De acuerdo con la información contenida en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes del proponente CONSORCIO CR 04, la Entidad nunca solicitó la subsanación o aclaración del requisito “Certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación” por lo que no se puede considerar la valoración de la información como tal, es decir, como una subsanación o aclaración sin existir requerimiento, Lo que realmente sucedió es que se aplicó una causal de rechazo a partir de la información disponible por la entidad en ese momento.
2. La no participación del proponente habilitado en razón al Alcance al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes no conlleva al rechazo de la oferta, siempre que pueda accederse al contenido del Sobre No. 2 – Propuesta Económica. (Numeral 1.37.12. de los términos de referencia).
3. Con el fin de salvaguardar los principios que orientan los procesos de selección y la seguridad jurídica de los participantes del proceso, para todos los efectos, la TRM será la que rija para el día hábil siguiente a la Apertura del Sobre No. 2 – Propuesta Económica prevista en el cronograma de la convocatoria, la cual no está supeditada a situaciones que, excepcionalmente, impliquen realizar la apertura de una propuesta económica en razón al alcance al informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes. Al respecto, es preciso advertir que tanto el Cierre de la Convocatoria y la Apertura del Sobre No. 2 – Propuesta Económica, se realiza por la Fiduciaria como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo en virtud de las obligaciones contractuales de constitución del fideicomiso, razón por la cual Findeter y el equipo evaluador, desconoce su contenido. Esto con el fin de garantizar el principio de transparencia, responsabilidad y selección objetiva que rigen los procesos.
4. Ahora, respecto de las reglas de subsanabilidad en presencia de esta particular circunstancia, es preciso señalar que los términos de referencia no regulan en su totalidad todas las situaciones que en desarrollo de los procesos de selección se presenten y que, corresponde a la ley la regulación de la existencia o no de una inhabilidad. Es así como en estas reglas (de participación) hacen expresa remisión a la ley y la constitución su aplicación, interpretación y vigencia.
5. Por último, es necesario resaltar que la Entidad ha actuado apegado a las normas que regulan y orientan la actividad precontractual, bajo la observancia de los principios constitucionales y legales de transparencia, responsabilidad y objetividad para garantizar el correcto ejercicio de su actividad. Precisamente, en cumplimiento de estas prerrogativas, se ha concluido en la forma señalada en cada uno de sus informes y respuestas habida cuenta de la oportunidad y fundamento normativo.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad mantiene el resultado del Alcance del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 27 de septiembre de 2022 y sus consecuentes actuaciones.

2. CONSORCIO INTERARCO OBRAS

De: Licitación Alianza <licitacionalianza@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 2:18 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: Solicitud grabación apertura de sobre N° 2 del proponente CONSORCIO CR 04 CONVOCATORIA PAF-ATICBF-I-163-2022

OBSERVACIÓN

“Cordial saludo,

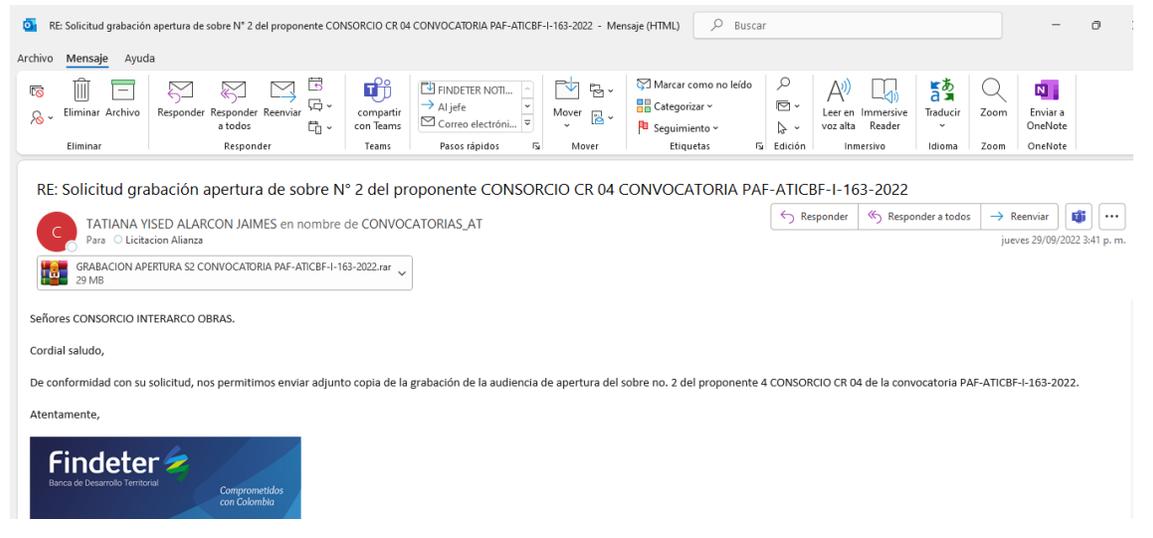
Respetuosamente solicito a la entidad la grabación de la apertura del sobre N° 2 del proponente CONSORCIO CR 04 llevada a cabo hoy 28 de septiembre 2:00 pm de acuerdo a la adenda 3 de la convocatoria PAF-ATICBF-I-163-2022.

Atentamente,

Proponente CONSORCIO INTERARCO OBRAS”

RESPUESTA

Se informa al proponente que se le envió copia de la grabación por medio del correo electrónico



RE: Solicitud grabación apertura de sobre N° 2 del proponente CONSORCIO CR 04 CONVOCATORIA PAF-ATICBF-I-163-2022 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar compartir con Teams Pasos rápidos Mover Categorizar Seguir Etiquetas Edición Leer en voz alta Inmersivo Traducir Zoom Enviar a OneNote

RE: Solicitud grabación apertura de sobre N° 2 del proponente CONSORCIO CR 04 CONVOCATORIA PAF-ATICBF-I-163-2022

TATIANA YISED ALARCON JAIMES en nombre de CONVOCATORIAS_AT
Para Licitacion Alianza

GRABACION APERTURA S2 CONVOCATORIA PAF-ATICBF-I-163-2022.rar
29 MB

Señores CONSORCIO INTERARCO OBRAS.

Cordial saludo,

De conformidad con su solicitud, nos permitimos enviar adjunto copia de la grabación de la audiencia de apertura del sobre no. 2 del proponente 4 CONSORCIO CR 04 de la convocatoria PAF-ATICBF-I-163-2022.

Atentamente,

 Findeter
Banca de Desarrollo Territorial
Comprometidos con Colombia

Para constancia, se expide a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ICBF INFRAESTRUCTURA
FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

Septiembre 28 de 2022

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ICBF INFRAESTRUCTURA
FIDUCIARIA POPULAR S.A.

ASUNTO: Observación al proceso

REFERENCIA: Convocatoria Pública N° PAF-ATICBF-I-163-2022

Objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PRIORIZADAS PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF - GRUPO 4".

Estimados señores:

JAVIER RAFAEL CAMARGO LOZANO en mi calidad de representante legal de CONSORCIO INTERARCO OBRAS mediante la presente manifiesto la irregularidad presentada en el proceso de la referencia, respecto a la habilitación de un proponente luego de realizada la apertura de sobres económicos y precluidos los plazos establecidos para subsanación de ofertas y observaciones al informe de evaluación.

De acuerdo al cronograma establecido en los Términos de Referencia, el Informe de verificación se publicó el 15 de septiembre de 2022, y de acuerdo al mismo cronograma, la Oportunidad para subsanar y presentar observaciones al informe de requisitos habilitantes estaba establecida Desde el 16 hasta el 19 de septiembre de 2022 A través del correo electrónico convocatorias_at@findeter.gov.co. Hora: Hasta las 5:00 p.m, no obstante, lo anterior, el proponente N° 4 CONSORCIO CR 04 quien resultó rechazado en atención a que el integrante 2 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA – CODENCO) tiene inhabilidades para contratar de conformidad con el reporte de la procuraduría consultado por la entidad el 14 de septiembre del año en curso.

Luego de precluida la etapa de observaciones al informe de evaluación, la entidad pública Informe definitivo el 21 de septiembre donde el proponente N° 4 CONSORCIO CR 04 mantiene la evaluación de RECHAZADO.

Siguiendo con el cronograma del proceso, la entidad publica el Acta de apertura de sobre N° 2 el día 22 de septiembre de 2022, día en que se llevó a cabo esta apertura a las 2:00 pm. A través de teleconferencia (Microsoft Teams), de acuerdo al cronograma.

El 27 de septiembre la entidad publica INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, donde indican que, *De manera posterior a la publicación del Informe Definitivo de Verificación de requisitos Habilitantes, se allegó por parte del proponente CONSORCIO CR 04, observaciones al consolidado publicado el 21 de septiembre de 2022,* de lo cual resulta habilitado el CONSORCIO CR 04.

Así las cosas, el proponente en mención, está aclarando y/o subsanando su propuesta, luego del término otorgado por la entidad, es decir, Desde el 16 hasta el 19 de septiembre de 2022.

Con el agravante que la entidad llevó a cabo la apertura de sobres económicos el 22 de septiembre 2:00 pm vía teleconferencia, y el proponente 4 CONSORCIO CR 04, no asistió a la misma tal y como consta en el acta de apertura de sobre N° 2 publicada el 22 de septiembre de 2022 a las 20:00:42 horas.

Así las cosas, notamos la publicación de una nueva adenda donde se indica Apertura Sobre No. 2 – Propuesta económica del PROPONENTE CONSORCIO CR 04, 28 de septiembre de 2022 Hora: 2:00 p.m. Los proponentes habilitados deberán participar a través de teleconferencia (Microsoft Teams), aún cuando ya se conoce la TRM que rige para la puntuación en este proceso, ya que de acuerdo a los términos de referencia, Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) **que rija para el día hábil siguiente de la Apertura del Sobre No. 2 –Propuesta económica de las propuestas habilitadas, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de esta convocatoria,** la cual se llevó a cabo el 22 de septiembre de 2022.

Así las cosas, solicitamos a la entidad que, para garantizar la transparencia del proceso, se dé cumplimiento a la preclusión de los términos establecidos y llevados a cabo en estricto orden por la entidad cumpliendo el cronograma del mismo ya que de lo contrario se podría configurar una Violación al debido proceso.

Atentamente,



JAVIER RAFAEL CAMARGO LOZANO
CC. 73.132.095
Representante Legal

De: Licitacion Alianza <licitacionalianza@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 2:18 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: Solicitud grabación apertura de sobre N° 2 del proponente CONSORCIO CR 04 CONVOCATORIA PAF-ATICBF-I-163-2022

Cordial saludo,

Respetuosamente solicito a la entidad la grabación de la apertura del sobre N° 2 del proponente CONSORCIO CR 04 llevada a cabo hoy 28 de septiembre 2:00 pm de acuerdo a la adenda 3 de la convocatoria PAF-ATICBF-I-163-2022.

Atentamente,

Proponente CONSORCIO INTERARCO OBRAS.